DISCAPACIDAD, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD: ESPECIAL REFERENCIA A LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

ISABEL CANO RUIZ

Profesora Ayudante Doctor (Acreditada como Contratada Doctor)

Universidad de Alcalá

Responsable de la Unidad de Integración y Coordinación

de Políticas de Discapacidad de la UAH

Resumen: El derecho a la educación tiene un carácter universal. Sin embargo, no todas las personas pueden ejercer este derecho en igualdad de condiciones. Uno de los instrumentos normativos internacionales más importantes a favor de la erradicación de la discriminación por razón de la discapacidad es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El acceso y permanencia de las personas con discapacidad a la enseñanza superior está siendo impulsado a través de un marco normativo que adopta como principios básicos la necesaria accesibilidad y no discriminación en los estudios universitarios y el establecimiento de medidas de discriminación positiva.

Palabras clave: educación inclusiva, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, universidad, Estatuto del Estudiante Universitario.

Abstract: The right to education is universal. However, not all people can exercise this right on an equal basis. One of the most important international legal instruments for the elimination of discrimination based on disability is the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. The enrollment and retention of people with disabilities to higher education is being driven by a policy framework that adopts the basic principles of non-discrimination and accessibility required in college and the establishment of affirmative action

Keywords: inclusive education, Convention on the Rights of Persons with Disabilities, university, Bylaw University Student.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA DISCAPACIDAD EN CIFRAS. III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y DISCAPACIDAD. 1. Especial referencia al Estatuto del Estudiante Universitario. IV. LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ. 1. Acceso a la universidad. 2. Permanencia en la universidad. 3. Finalización de estudios. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos dedica su artículo 26 al derecho a la educación proclamando, entre otros extremos, que la misma "tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del

respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz^{**1}.

La universidad española está siendo testigo de una creciente presencia de estudiantes con discapacidad en sus aulas. Ello se debe, entre otras razones, a una mayor conciencia de sus derechos y posibilidades pero, sobre todo, a los cambios operados en España a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006 (en adelante, CIDPD)² y su Protocolo Facultativo, y su entrada en vigor en nuestro país el 3 de mayo de 2008³.

En efecto, la CIDPD supone el primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración. Señala un cambio paradigmático de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad. Su articulado recoge los principios y valores que deben prevalecer para conseguir un respeto absoluto por los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, respeto que deben observar los países que han ratificado la mencionada Convención. Esto no significa que se reconozcan a las personas con discapacidad derechos distintos de los proclamados en otros textos internacionales, sino que su finalidad es eliminar las diferencias en el acceso a sus derechos para las personas con discapacidad, promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades públicas por todas las personas con discapacidad, y promoviendo el respeto de su dignidad inherente. Por lo tanto, se ha concebido como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos

La CIDPD no sólo recoge los derechos sociales, económicos, políticos, civiles y culturales de las personas con discapacidad -ya reconocidos en otros

¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es una declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

Resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006.

³ España depositó su instrumento de ratificación el 23 de noviembre de 2007 y se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2008. Un excelente trabajo sobre la CIDPD puede verse en CUENCA GÓMEZ (2012).

tratados y que se predican sin acepción para todos los hombres y la mujeres—, sino que su virtualidad radica en establecer las obligaciones y medidas a adoptar por parte de los Estados para garantizar y promover el goce efectivo de dichos derechos.

Este cambio en la actuación de los Estados parte se fundamenta en una nueva concepción de la discapacidad, en el sentido de incluir en ella a aquellas que tengan "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás" (artículo 1 CIDPD). Esto significa que la discapacidad no es una característica del individuo, sino la interacción entre una persona con unas circunstancias personales concretas y un entorno que limita, obstaculiza o impide el ejercicio de sus derechos: elemento médico *versus* elemento social⁴. Para RAFAEL DE LORENZO esta nueva perspectiva implica, por un lado, el respeto por la diversidad del ser humano que no puede ver mermados sus derechos personales ni su capacidad jurídica por la circunstancia personal de no estar en los cánones de normalidad más frecuentes —igualdad de oportunidades y no discriminación—; y, de otro, que los efectos desfavorables de la discapacidad entendida en este nuevo sentido pueden ser compensados respetando o restableciendo el acceso y ejercicio de los derechos⁵.

Uno de esos derechos en los que vamos a centrar nuestra atención es el relativo a la educación y más concretamente, a la educación superior. La ONU, a través de la convención que venimos comentando, así como la UNESCO, apuestan por una educación inclusiva, pues sólo a través de ella –educación con plena igualdad de oportunidades–, se podrán construir los cimientos de una cultura de la paz. En su condición de única organización de las Naciones Unidas que dispone de un mandato en educación superior, la UNESCO facilita la elaboración de políticas de base empírica en respuesta a las tendencias y los cambios que surgen en este ámbito y hace hincapié en su función de contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular la erradicación de la pobreza extrema.

La Organización fomenta la innovación con el fin de satisfacer las necesidades de la enseñanza y del mercado laboral, y examina de qué manera se pueden aumentar las oportunidades educativas de los jóvenes y los grupos desfavorecidos. La UNESCO se ocupa también de la educación superior transfronteriza y de la manera de asegurar la calidad, con especial atención a la movilidad y la homologación de diplomas, y facilita los instrumentos que protegen a los estudiantes y a otros copartícipes de las prestaciones educativas de escasa calidad. La UNESCO fomenta el diálogo sobre políticas y contribuye a realzar la educación de calidad, fortaleciendo la capacidad de investigación de las instituciones de tercer ciclo y el intercambio de conocimientos por encima de las fronteras.

⁴ RAFAEL DE LORENZO (2010): 51; CUENCA GÓMEZ (2012): 1.

⁵ RAFAEL DE LORENZO (2010): 51.

El artículo 24 de la CIDPD señala:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.
- 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
- 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los

modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

- 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
- 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad".

II. LA DISCAPACIDAD EN CIFRAS

La Organización de Naciones Unidas calcula que hay actualmente en el mundo 650 millones de personas que viven con discapacidad. Si se incluye a los miembros de sus familias, el número de personas directamente afectadas por la discapacidad asciende a alrededor de 2.000 millones, casi un tercio de la población mundial. Las personas con discapacidad representan, pues, un importante problema de desarrollo que a menudo se pasa por alto, y el logro de la igualdad de derechos y de acceso para esas personas tendrá una enorme repercusión en la situación social y económica de los países de todo el mundo.

Las personas con discapacidad constituyen la mayor minoría del mundo. La cifra está aumentando debido al crecimiento de la población, los avances de la medicina y el proceso de envejecimiento, según la Organización Mundial de la Salud. En los países donde la esperanza de vida es superior a los 70 años, en promedio, alrededor de ocho años o el 11.5% de la vida de un individuo transcurre con incapacidades. El 80 % de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante, PNUD). En los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE), las tasas de discapacidades son notablemente más altas entre los grupos con menores logros educacionales. El promedio es de 19%, en comparación con el 11% entre los que tienen más posibilidades de acceso a la educación. Asimismo, las mujeres tienen una incidencia más alta de discapacidades que los hombres.

El Banco Mundial estima que el 20% de los más pobres del mundo tienen discapacidades y tienden a ser considerados dentro de sus propias comunidades como las personas en situación más desventajosa.

Se reconoce que las mujeres con discapacidad experimentan múltiples desventajas, siendo objeto de exclusión debido a su género y a su discapacidad. Las mujeres y las niñas con discapacidad son particularmente vulnerables al abuso. Según una pequeña encuesta realizada en Orissa (India), prácticamente todas las mujeres y las niñas con discapacidad eran objeto de palizas en el hogar, el 25% de las mujeres con discapacidades intelectuales habían sido violadas y el 6% de las mujeres con discapacidad habían sido esterilizadas por la fuerza.

Los estudios comparativos sobre la legislación en materia de discapacidad indican que sólo 45 países cuentan con leyes contra la discriminación y otro tipo de leyes específicas a ese respecto.

Para lograr una verdadera educación inclusiva quedan todavía por superar muchos retos e ir cerrando muchas brechas. En la Declaración Mundial de Compostela sobre la Contribución de las Personas con Diversidad Funcional a una Cultura de Paz, celebrada en 2010, se ponía de manifiesto que el 98% de las niñas y niños con diversidad funcional de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de las niñas y niños de la calle en todo el mundo viven con diversidad funcional, y la tasa de alfabetización de las personas adultas con diversidad funcional llega tan solo al 3% y, en algunos países, baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con diversidad funcional⁶.

En España, y de acuerdo con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) en la última Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD-2008)⁷, había 3,8 millones de personas con alguna limitación, lo que supone una tasa de prevalencia del 8,34% respecto a la población total del país. Si se comparan estas cifras con las de la anterior encuesta del INE, aplicada diez años antes, se observa que las personas con discapacidad son ahora 320.000 más en números absolutos, pero la tasa de prevalencia se ha reducido más de medio punto, pasando de 8,99 a 8,34%, lo que se debe al incremento en casi siete millones de la población residente en España entre dichos años.

En lo que se refiere al nivel de formación, en términos globales y en continuidad con lo que ocurría diez años antes, las personas con discapacidad presentan un nivel de estudios mucho más bajo que el de la población general de España. La proporción de analfabetismo (10,9%) es casi cinco veces mayor que la media general del país en 2009 (2,4%) y quienes no han completado estudios primarios son cuatro veces más (34,2% frente a 8,9%); en el extremo opuesto, las personas con estudios universitarios son tres veces menos (7,3%) que la media española (22,8%).

⁵ RAFAEL DE LORENZO (2010): 51.

⁶ Declaración Mundial de Compostela 2010 sobre la Contribución de las Personas con diversidad funcional (discapacidad) a una Cultura de Paz, Instituto de Paz, Derecho Humanos y Vida Independiente, Foro Mundial de Educación, Santiago de Compostela, diciembre de 2010.

⁷ Esta encuesta fue aplicada en sucesivas etapas entre el cuarto trimestre de 2007 y el primero de 2008, y disponible para su análisis desde 2010. Un completo estudio sobre la misma puede verse en PEREDA, DE PRADA, ACTIS (2012).

Los datos extraídos del estudio *La situación de las personas con discapacidad en España. Informe Olivenza 2010*, elaborado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad, permiten comprobar que el nivel educativo de las personas con discapacidad es comparativamente bajo respecto al de las personas sin discapacidad. Las cifras revelan que sólo el 5,4% de las personas con discapacidad de 25 o más años tienen estudios universitarios o equivalentes (197.269 personas), mientras que entre las personas sin discapacidad esa proporción alcanza el 18,7%.

Esta situación conlleva que un elevado número de personas con discapacidad no estén preparadas para tomar parte en igualdad de condiciones en los procesos selectivos que se deben superar para ocupar determinados puestos de trabajo. Esa dificultad, derivada de la baja cualificación académica, hace que las personas con discapacidad integradas en el mercado laboral ordinario se limiten a determinados sectores y empleos muy concretos.

El *Informe Olivenza 2010* ha analizado el perfil sociodemográfico de las personas con discapacidad en España basándose en los datos que ofrece la EDAD-2008, realizada por el INE con el apoyo del Ministerio de Sanidad y Política Social (IMSERSO y Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre Discapacidad) y el sector de la discapacidad, a través de la Fundación ONCE, del CERMI y FEAPS.

Los resultados integrados de la EDAD-hogares y la EDAD-centros permiten estimar que, en 2008, existían en España un total de 4.116.993 personas con discapacidad, en domicilios particulares o en centros residenciales, lo que supone el 9% de la población. De ellas casi 2.475.787 son mujeres, frente a 1.641.206 millones de hombres, es decir, la población de mujeres con discapacidad es del 60% frente a un 40% de hombres.

Según se recoge en el mencionado *Informe Olivenza 2010*, el nivel educativo de las personas con discapacidad es comparativamente bajo comparado con el de las personas sin discapacidad. En particular, sólo el 5,4% de las personas con discapacidad de 25 o más años tienen estudios universitarios o equivalentes (197.269 personas), mientras que entre las personas sin discapacidad esa proporción es del 18,7%.

En general, si se comparan los datos referidos al máximo nivel de estudios alcanzado por las personas con discapacidad y sin discapacidad que ya han cumplido los 25 años (una edad en la que, normalmente, ya se ha completado la etapa formativa), podemos ver que mientras que el 84,0% de las personas con discapacidad de 25 o más años tienen un nivel formativo que no supera la Enseñanza Secundaria Obligatoria, entre las personas sin discapacidad esta proporción es del 53,7%. El 16% de las personas con discapacidad de 25 o más años tienen estudios de bachillerato, formación profesional de grado medio o superiores, mientras que entre las personas sin discapacidad la proporción de los que tienen ese nivel de estudios es del 46,3%.

III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y DISCAPACIDAD

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOMLOU), a través de su disposición adicional séptima, ha supuesto un impulso importante en relación con los derechos de los estudiantes universitarios con discapacidad:

"Las universidades, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, y previa consulta de las organizaciones representativas de los respectivos sectores sociales concernidos, elaborarán los planes que den cumplimiento al mandato previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por esta Ley".

La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), contiene el siguiente mandato:

- "1. Las universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.
- 2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos.
- 3. Las universidades promoverán acciones para favorecer que todos los miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades especiales o particulares asociadas a la discapacidad dispongan de los medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria.
- 4. Los edificios, instalaciones y dependencias de las universidades, incluidos también los espacios virtuales, así como los servicios, procedimientos y el suministro de información, deberán ser accesibles para todas las personas, de forma que no se impida a ningún miembro de la comunidad universitaria, por razón de discapacidad, el ejercicio de su derecho a ingresar, desplazarse, permanecer, comunicarse, obtener información u otros de análoga significación en condiciones reales y efectivas de igualdad.

Los entornos universitarios deberán ser accesibles de acuerdo con las condiciones y en los plazos establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de

diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en sus disposiciones de desarrollo.

- 5. Todos los planes de estudios propuestos por las universidades deben tener en cuenta que la formación en cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.
- 6. Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario".

La normativa que ha venido a desarrollar lo establecido en la LOMLOU concreta las diversas actuaciones que deben llevar a cabo las universidades en este ámbito. En este sentido, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias, recoge en el apartado 2º de su artículo 14:

"Las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares".

Por su parte, el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, establece la obligación de las comisiones organizadoras de las Pruebas de Acceso a la Universidad de adoptar las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar dicha prueba, tanto la fase general como la específica, en las debidas condiciones de igualdad. En la convocatoria de la prueba se indicará expresamente esta posibilidad (artículo 19.1). Es importante reseñar que por vez primera se contiene expresamente en qué consistirán tales medidas (artículo 19.2):

"Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos

y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle"⁸.

El artículo 51 prevé la reserva de un 5% de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

1. Especial referencia al Estatuto del Estudiante Universitario

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario (en adelante, EEU), ha sido elaborado y aprobado para dar cumplimiento al derecho de participación efectiva de los estudiantes contenido en diversas normas: el apartado 7º del artículo 27 de la Constitución Española de 1978, reconoce el derecho del alumnado, con carácter general, a intervenir en el control y gestión de las instituciones del sistema educativo financiadas con fondos públicos. A su vez, el artículo 27.5 de la misma, establece, como elemento de la realización del derecho a la educación, la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza. Ambos artículos configuran un sistema educativo basado en un principio de participación que se ejerce en diferentes niveles, desde las instituciones a la política del sistema. En el ámbito universitario, este mandato es recogido por la LOMLOU, que establece como uno de los principios de la política universitaria el desarrollo de la participación de los estudiantes a través del Estatuto del Estudiante y la constitución de un Consejo del Estudiante Universitario.

Por otra parte, el escenario que dibuja el Espacio Europeo de Educación Superior reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula, y el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Desde los inicios de este proceso con la firma el 18 de septiembre de 1988 en Bolonia de la *Magna Charta Universitatum*, la participación de los estudiantes, la necesidad del conocimiento de los principios generales de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de la responsabilidad social en la rendición de cuentas de las universidades, ha sido

⁸ Este artículo añade, no obstante que "en todo caso, la determinación de dichas medidas se hará basándose en las adaptaciones curriculares cursadas en bachillerato, las cuales estarán debidamente informadas por los correspondientes servicios de orientación" (artículo 19.3). Asimismo "los tribunales calificadores podrán requerir informes y colaboración de los órganos técnicos competentes de las Administraciones educativas, así como de los centros donde hayan cursado bachillerato los estudiantes con discapacidad" (artículo 19.4).

subrayada continuamente en las Declaraciones que han ido dándole forma a este Espacio Europeo de Educación Superior, y en la Conferencia Ministerial de Berlín, de 2003, el papel de los estudiantes en la gestión pública de la educación superior fue reconocido expresamente.

El EEU atiende a la necesidad de completar el régimen jurídico del estudiante universitario, procediendo al desarrollo de los derechos recogidos en la LOU e incluyendo, además, las peculiaridades que se derivan de cada una de las etapas formativas dentro del ámbito universitario. En este sentido, esta norma recoge las principales novedades de los modos de aprendizaje que tienen más transcendencia en el nuevo marco legal, que ha de ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación de las enseñanzas universitarias. Asimismo, complementan, dentro de las posibilidades de una norma de carácter reglamentaria, la articulación del binomio protección de derechos-ejercicio de la responsabilidad por parte de los estudiantes universitarios. Por otra parte, establece mecanismos para aumentar la implicación de los estudiantes en la vida universitaria, reconoce sus derechos, valora las actividades culturales, deportivas y solidarias y establece compromisos para modificar el marco legal que rige la convivencia en la universidad, hasta la fecha regulada por una norma preconstitucional, y redefinir el régimen del seguro escolar, entre otras importantes cuestiones.

Sin embargo, dentro de su contenido, conviene resaltar el tratamiento transversal que se realiza acerca de la discapacidad, poniendo de manifiesto la apuesta real que realiza el legislador español por una educación inclusiva, a fin de preservar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de la discapacidad:

Artículo 2. Igualdad de derechos y deberes.

- "1. Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.
- 2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran".

Artículo 4. No discriminación.

"Todos los estudiantes universitarios, independientemente de su procedencia, tienen el derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u

obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, con el único requerimiento de la aceptación de las normas democráticas y de respeto a los ciudadanos, base constitucional de la sociedad española".

El EEU elabora una exhaustiva lista de derechos comunes para todos los estudiantes y que están referidos a cuestiones tan importantes en la vida académica como el asesoramiento, la información, la calidad de los estudios, el sistema de evaluación, actividades de voluntariado y participación social, la conciliación de los planes de estudios con la vida familiar y laboral, la accesibilidad en las instalaciones, entre otros⁹. Este elenco de derechos se concretiza aún más para adaptarlo a los diferentes niveles de estudios –grado, máster y doctorado–, garantizando que el estudiante goce de unos derechos específicos acorde con su ciclo de enseñanza¹⁰.

Para la plena efectividad de los derechos de los estudiantes, se conmina a las universidades a establecer los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido (artículo 12.b).

Esta exhaustiva relación de derechos viene acompañada de una enumeración de deberes que los estudiantes universitarios deben asumir como compromiso de corresponsabilidad, conociendo su universidad, respetando sus estatutos y demás normas aprobadas por los procedimientos reglamentarios.

El EEU va a dedicar un apartado específico al estudiante con discapacidad en cada uno de los estadios que componen su *iter* educativo, atendiendo a sus necesidades educativas especiales. De esta manera, en el momento de acceso y admisión a la universidad, los procedimientos se adaptarán a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la universidad. Del mismo modo, las universidades harán accesibles sus espacios y edificios, incluidos los espacios virtuales, y pondrán a disposición del estudiante con discapacidad medios materiales, humanos y técnicos para asegurar la igualdad de oportunidades y la plena integración en la comunidad universitaria (artículo 15).

Durante el período de formación universitaria el estudiante con discapacidad ha de alcanzar los mismos objetivos académicos y adquirir las mismas habilidades y destrezas que el resto de estudiantes. Para ello, el EEU establece diversas garantías:

⁹ La lista, compuesta por veinticuatro derechos, no constituye un *numerus clausus*, ya que los mismos se reconocen sin perjuicio de otros derechos reconocidos por las legislaciones estatal, autonómica y universitaria.

El artículo 1.3 entiende como estudiante toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

- 1. Tutorías: Los programas de tutoría y las actividades de tutoría deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos o centros, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada Universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de tutorías específicas en función de sus necesidades. Las tutorías se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad. Asimismo, se promoverá el establecimiento de programas de tutoría permanente para que el estudiante con discapacidad pueda disponer de un profesor tutor a lo largo de sus estudios.
- 2. Programación docente y evaluación: las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, procediendo los centros y los departamentos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas (artículo 26). La publicación de las calificaciones, en la que se hará constar el horario, lugar y fecha de la revisión de las mismas, deberá ser accesible para los estudiantes con discapacidad (artículo 29.2). Asimismo, la revisión deberá adaptarse a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad competente en cada universidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades (artículo 30.2).

Toda la información que ofrezca la universidad deberá contar con formatos y herramientas accesibles con el objeto de que los estudiantes con discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información (artículo 36.f).

Prácticas externas: las universidades deben impulsar el establecimiento de convenios con empresas e instituciones fomentando que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad. El Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, contempla en su artículo 7 la necesidad de que las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscriban convenios de cooperación educativa con las entidades colaboradoras para la realización de prácticas externas y fomenten que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades. En la oferta, difusión y adjudicación de prácticas externas, las universidades otorgarán prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas (artículo 17).

En este mismo sentido, y en el marco de derechos, el artículo 9 establece, por un lado, el derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al

propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones; y, de otro, el derecho a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán contar con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la universidad. Las universidades facilitarán a los tutores de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función. El tutor de la entidad colaboradora deberá realizar y remitir al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar determinados aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo. En este sentido, y puesto que una de las competencias genéricas a valorar es la habilidad de comunicación oral y escrita, el reglamento puntualiza que si el estudiante con discapacidad presenta dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.

4. Participación y representación estudiantil: se promoverá la participación de las personas con discapacidad en el ámbito de la representación estudiantil. Entre los derechos reconocidos a los representantes de estudiantes destacamos el disponer de espacios físicos y medios electrónicos para difundir la información de interés para los estudiantes. Se les deberá garantizar espacios propios y exclusivos, no sólo para difusión, sino para su actuación como representantes en general. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con discapacidad (artículo 36).

El EEU recoge también el fomento de la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo (artículo 64.4).

- 5. Actividades físicas y deportivas: estas actividades se orientarán hacia la práctica de deportes y actividades deportivas no competitivas o hacia aquellas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales e internacionales. Las universidades deberán promover la compatibilidad de la actividad académica y deportiva de los estudiantes, así como programas de actividad física y deportiva para estudiantes con discapacidad, facilitando los medios y adaptando las instalaciones que correspondan en cada caso (artículo 62).
- 6. Movilidad nacional e internacional: las Administraciones y las universidades promoverán la participación en programas de movilidad, nacionales e internacionales, de estudiantes con discapacidad, estableciendo los cupos pertinentes, garantizando la financiación suficiente en cada caso, así como los sistemas de información y cooperación entre las unidades de atención a estos estudiantes (artículo 18).

7. Servicios de atención al estudiante: las universidades podrán disponer de unidades de atención al estudiante, que ofrecerán información y orientación en diversos ámbitos –metodologías de trabajo en la universidad y formación en estrategias de aprendizaje; itinerarios formativos y salidas profesionales; becas y ayudas al estudio; información sobre servicios de alojamiento y servicios deportivos así como otros servicios que procuren la integración de los estudiantes al entorno universitario¹¹.

Dentro de estos servicios, el EEU establece como prioridad la creación de un servicio específico de atención a la comunidad universitaria con discapacidad, mediante el establecimiento de una estructura que haga factible la prestación de los servicios requeridos por este colectivo (artículo 65.6). En este sentido, las universidades españolas cuentan con una unidad destinada a apoyar a los estudiantes con discapacidad, garantizando una completa igualdad de oportunidades a través de su plena integración en la vida académica y pretendiendo promover una conciencia sobre la discapacidad en el resto de miembros de la comunidad universitaria.

En las siguientes páginas ofreceremos las principales líneas de actuación de la Unidad de Integración y Coordinación de Políticas de Discapacidad de la Universidad de Alcalá (en adelante, UICPD).

IV. LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN Y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Como hemos mencionado líneas atrás, la universidad española está siendo plenamente consciente de la necesidad de mejorar la atención a los estudiantes con discapacidad. De ahí la existencia de órganos o unidades de atención a este colectivo, en aras a que todos los estudiantes, con independencia de su procedencia, tengan garantizado el derecho a la educación superior y no se les discrimine, entre otras razones, por su discapacidad. Hay que ser conscientes de que cualquier estudiante que presenta una necesidad especial, ya tiene una dificultad añadida, y si además no se le respetan sus derechos dentro de la educación superior, no podrá aplicar sus habilidades, competencias y conocimientos, en detrimento de su formación integral.

La UICPD es un servicio dependiente de la Secretaría General que tiene como objetivo principal el impulso, coordinación y evaluación de todas aquellas actuaciones adoptadas en y desde la Universidad de Alcalá dirigidas a favorecer la plena inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito universitario.

Las principales líneas de actuación de esta unidad abarcan tres momentos diferenciados:

¹¹ El artículo 66.4 señala que las instalaciones de los colegios y residencias universitarias deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.

1. Acceso a la universidad

En la etapa previa al acceso a la universidad, la UICPD, en coordinación con el Servicio de Orientación al Estudiante de la UAH, ha puesto en marcha el *Programa de Puertas Abiertas*, un subprograma de adaptación para atender adecuadamente a los estudiantes con discapacidad. Para ello, con la debida antelación, el Servicio de Orientación del Estudiante solicita a los centros de enseñanza secundaria interesados en participar en el programa, si entre sus estudiantes se encuentra alguno con necesidades especiales derivadas de su discapacidad. En el caso de que así sea, el Servicio de Orientación del Estudiante se lo comunica a la UICPD, a fin de que la actividad se desarrolle en plena igualdad de condiciones para estos futuros estudiantes. Concretamente, se adoptan las medidas necesarias para que la recepción y visita a los edificios que conforman el itinerario de esta actividad, cumplan con los requisitos de accesibilidad y adaptación requeridos por los estudiantes con discapacidad.

Otro de los ámbitos de actuación es el fomento de la comunicación de información entre los Departamentos de Orientación de los centros preuniversitarios y la UICPD, al objeto de conocer las adaptaciones curriculares realizadas al estudiante, así como en las Pruebas de Acceso a la Universidad, previendo los medios y recursos necesarios para la atención de este colectivo por parte de la UAH.

Las tareas de información se canalizan a través de la realización de jornadas informativas o envío de información sobre atención a los estudiantes con discapacidad en la UAH a los diferentes centros preuniversitarios de nuestro entorno más cercano, informando, entre otros extremos, sobre la cuota de reserva del 5% de acceso para estudiantes con discapacidad, exención del pago de matrícula si acredita un 33% o más de discapacidad, así como los trámites a seguir para solicitar adaptaciones temporales, espaciales, o técnicas en la Prueba de Acceso a la Universidad.

2. Permanencia en la universidad

La atención a los estudiantes con discapacidad en la universidad constituye uno de los pilares de la política universitaria de discapacidad. En este sentido, la Universidad de Alcalá cuenta con el *Protocolo de actuación en la atención a estudiantes con discapacidad*, que tiene por objeto precisar y acelerar los pasos a seguir en la atención a estudiantes con discapacidad de nuestra universidad, definiendo los trámites a seguir desde el ingreso del estudiante en la universidad y su permanencia. Su finalidad básica es servir como herramienta de orientación, tanto a los estudiantes con discapacidad, como al resto de la comunidad universitaria.

Garantizar el apoyo y el asesoramiento a los estudiantes con discapacidad en su etapa universitaria es un aspecto importante y al que se le debe prestar una atención especial. En este sentido se hace necesaria una estrecha coordinación y colaboración con el Gabinete Psicopedagógico del Servicio de Orientación del Estudiante para el estudio, a fin de poner en marcha las adaptaciones curriculares necesarias en cada caso (metodológicas, espaciales y temporales), así como las oportunas adaptaciones en las pruebas de evaluación.

La Universidad de Alcalá cuenta con unos recursos específicos para personas con discapacidad, los cuales se contienen en una *Guía de Recursos*. En la mencionada guía existe un apartado dedicado a la obtención de productos de apoyo para el desarrollo de las clases o prácticas de los estudiantes con discapacidad. De este banco de productos de apoyo también puede beneficiarse el PDI y PAS con discapacidad. La UAH ha firmado un convenio de colaboración con la Fundación *Universia* para participar en esta iniciativa. El préstamo es gratuito.

Una de las acciones puesta en marcha desde el curso académico 2008-2009 es el *Programa de Alumnos Ayudantes*. Su finalidad es garantizar y promover la integración y continuidad en la formación de aquellos estudiantes que, debido a una discapacidad reconocida, tienen una limitada posibilidad de seguimiento de las clases y actividades que forman parte de los estudios que cursan. Los estudiantes que reciben esta ayuda poseen diferentes discapacidades: visuales, físicas, psíquicas y cognitivas. A través de este programa el alumno ayudante se compromete a realizar actividades de ayuda como toma de apuntes, apoyo en la realización de trabajos o prácticas, apoyo en actividades complementarias, entre otras. El alumno ayudante recibe créditos de libre elección por la prestación de esta ayuda, y tras la entrega obligatoria a la UICPD de una memoria en la que se han de describir las actividades desempeñadas a lo largo del cuatrimestre. El alumno que ha recibido la ayuda tiene la obligación de enviar una memoria evaluando las tareas realizadas por el alumno ayudante.

Existencia de la figura del tutor personal para estudiantes con discapacidad (programa voluntario, tanto para el profesor como para el estudiante), de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 del EEU, cuyas funciones consisten en asesorar al estudiante en el diseño de su currículum académico y motivarle académicamente a lo largo de su etapa universitaria.

En el apartado relativo a accesibilidad universal la Universidad de Alcalá cuenta con el *Estudio sobre accesibilidad y adaptación de los espacios y servicios de la Universidad de Alcalá a los discapacitados*¹² que facilita la toma de decisiones para promover la accesibilidad universal, la inclusión y el diseño para todos. En este sentido, el Informe de Resultados presenta como incidencias los aspectos que se desvían acusadamente de la normativa vigente y que requieren una intervención inmediata. La UICPD, junto con la Oficina de Proyectos, sigue adoptando las actuaciones necesarias para mejorar la accesibilidad en algunos de nuestros centros.

¹² Informe de Resultados sobre el Estudio sobre la accesibilidad y adaptación de los espacios y servicios de la Universidad de Alcalá a los discapacitados, Inspección de Servicios-Oficina del Defensor Universitario, 18 de julio de 2011.

La accesibilidad en la comunicación y en la información supone dotar a la universidad de recursos para eliminar las barreras de comunicación y poner en marcha las adaptaciones necesarias para atender las necesidades de las personas con distintos tipos de discapacidad –ceguera, sordera, problemas graves de visión, etc.–. En este sentido, es interesante traer a colación el artículo 5 del Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social¹³ que, con relación a los criterios de accesibilidad aplicables a las páginas de internet de las administraciones públicas o con financiación pública, dispone:

"1. La información disponible en las páginas de internet de las administraciones públicas deberá ser accesible a las personas mayores y personas con discapacidad, con un nivel mínimo de accesibilidad que cumpla las prioridades 1 y 2 de la Norma UNE 139803:2004.

Esta obligación no será aplicable cuando una información, funcionalidad o servicio no presente una alternativa tecnológica económicamente razonable y proporcionada que permita su accesibilidad.

Asimismo, respecto a la lengua de signos, las citadas páginas de internet tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

- 2. Excepcionalmente, las administraciones públicas podrán reconocer la accesibilidad de páginas de internet conforme a normas técnicas distintas de las que figuran en el apartado 1 de este artículo, siempre que se compruebe que alcanzan una accesibilidad similar a la que estas normas garantizan.
- 3. Las páginas de Internet de las administraciones públicas deberán contener de forma clara la información sobre el grado de accesibilidad al contenido de las mismas que hayan aplicado, así como la fecha en que se hizo la revisión del nivel de accesibilidad expresado.
- 4. Para poder acceder a financiación pública para el diseño o mantenimiento de páginas de internet será necesario asumir el cumplimiento de los criterios de accesibilidad previstos en el apartado 1 del presente artículo.

De igual modo, serán exigibles, y en los mismos plazos, estos criterios de accesibilidad para las páginas de Internet de entidades y empresas que se

¹³ Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, BOE nº 279, de 21 de noviembre de 2007.

encarguen, ya sea por vía concesional o a través de otra vía contractual, de gestionar servicios públicos, en especial, de los que tengan carácter educativo sanitario y servicios sociales

Asimismo, será obligatorio lo expresado en este apartado para las páginas de Internet y sus contenidos, de los centros públicos educativos, de formación y universitarios, así como, de los centros privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos.

5. Las páginas de internet de las administraciones públicas deberán ofrecer al usuario un sistema de contacto para que puedan transmitir las dificultades de acceso al contenido de las páginas de Internet, o formular cualquier queja, consulta o sugerencia de mejora. Los órganos competentes realizarán periódicamente estudios de carácter público sobre las consultas, sugerencias y quejas formuladas".

La accesibilidad al material docente implica la formación del profesorado en la creación de documentos y vídeos accesibles, usables y estándares, así como la creación de plantillas accesibles para documentos Word y PowerPoint.

3. Finalización de estudios

Una vez finalizados los estudios universitarios los estudiantes con discapacidad cuentan con acciones para su inserción laboral, en colaboración con el Servicio de Orientación al Estudiante y a través de convenios con otras entidades.

4. Otras actuaciones

La Universidad de Alcalá ha apostado por la investigación e innovación en el ámbito de la discapacidad a través de existencia de proyectos de investigación e innovación docente. En la actualidad existen un total de ocho proyectos dirigidos a investigar, desarrollar e innovar en materias relacionadas con la discapacidad.

Para garantizar un trato igualitario y una correcta inclusión educativa se hace necesaria una formación para prestar una adecuada atención a cada tipo de discapacidad –visual, orgánica, intelectual, auditiva, física, etc.–, a través de la convocatoria de cursos de formación dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo se ha procedido a la inclusión de competencias genéricas y específicas en formación en igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad en las titulaciones de Grado.

V. CONCLUSIONES

Las personas con discapacidad son portadoras de capacidades que redundan en beneficio de la sociedad. Los estudiantes con discapacidad tienen derecho a una formación superior sin incurrir en desigualdades y sin menoscabo de su dignidad.

La legislación internacional y nacional está creando el marco necesario para garantizar a los estudiantes con discapacidad la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Las universidades españolas están desarrollando políticas de adopción de medidas de acción positiva que aseguren la participación plena y efectiva en el ámbito universitario de las personas con discapacidad, la no discriminación en el acceso, la permanencia y ejercicio de los derechos como estudiantes, las adaptaciones en los planes de estudio y la formación del personal docente, becas y ayudas, y entornos universitarios inclusivos.

Los servicios de apoyo al colectivo con discapacidad en la universidad, ofreciéndole ayuda técnica y humana a lo largo de su trayectoria universitaria y convirtiéndose en herramienta de su formación integral, son un punto más que puede contribuir a hacer realidad que la universidad es de las personas y para las personas.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- CUENCA GÓMEZ, P., Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Un análisis a la luz de la Convención de la ONU, Cuadernos de la Cátedra de Democracia y Derechos Humanos, nº 7, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2012.
- PEREDA, C., DE PRADA, M.A., ACTIS, W., *Discapacidades e inclusión social*, Colección Estudios Sociales, nº 33, Obra Social La Caixa, Barcelona, 2012.
- RAFAEL DE LORENZO, A., "La recepción de la Convención de la ONU en el ordenamiento jurídico español: ajustes necesarios", en PÉREZ BUENO, L.C., Discapacidad, Derecho y Políticas de Inclusión, Cinca, Madrid, 2010.